

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00225 00
Demandante	Jorge Alberto Álvarez Duque
Demandado	Olga Lucia Botero y otros
Auto Sustanciación Nro.	449
Asunto	Oficia a Bancolombia bajo apremio y requiere nuevamente demandante so pena de desistimiento tácito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El pasado 8 de julio de 2022 se recibió escrito de la parte demandante, que en virtud del requerimiento efectuado por este Despacho en auto del pasado 23 de mayo de 2022, allegó constancia de haber remitido el oficio que comunica el embargo de remanentes decretado en este proceso, al Juzgado Segundo Municipal de San Andrés-Isla, en el proceso con radicado Nro. 88001400300220180029200, remisión con la que cumplió el interesado por medio de correo electrónico el día 7 de julio de 2022.

En relación con el trámite del oficio dirigido a Bancolombia, informó el togado que, pese a que anteriormente lo había radicado, efectuó nueva entrega del mismo, para lo cual allega copia con sello impuesto de recibido de fecha 07 de julio de 2022. En vista de que hasta este momento no se ha recibido respuesta sobre el particular, pese a que el exhorto que comunicó la medida en primera oportunidad fue radicada desde el 27 de octubre del año 2021, según se observa en el folio 6 del archivo 6 del cuaderno de medidas, donde se acreditó su entrega, y en vista de que obra prueba de una nueva radicación con fecha del 07 de julio de 2022, se considera que ha transcurrido un término prudente para que la entidad oficiada, hubiere ofrecido respuesta al requerimiento de esta Judicatura, sin embargo, como ello no ha sido de tal manera, se dispone expedir nuevo oficio que incluya un requerimiento bajo apremio, en el cual se insiste en la práctica de la cautela decretada, o en su defecto, se informe en qué estado se halla la orden. En el mismo comunicado se concederá un término perentorio de 10 días a la entidad oficiada, para que envíen la constancia de haber cumplido con lo propio, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 44 del CGP numeral 3°, en uso de los poderes correccionales con los que esta investida esta Juzgadora. Del diligenciamiento del mentado oficio se encarga a la parte demandante, a quien también se le concede un término de cinco días desde la publicación del presente auto, para que mediante correo electrónico solicite los oficio y se ocupe de su entrega al destinatario, de lo cual deberá aportar constancia para que obre en el plenario.

Finalmente, respecto de la gestión requerida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, no se considera que la respuesta brindada por el apoderado ejecutante, satisfaga el requerimiento del Juzgado, pues se reclama del actor, acciones concretas que permitan la cristalización de la cautela. Como al respecto tampoco se ha indicado si ya se acudió de manera

presencial a la mentada dependencia para efectuar el pago de los gastos de registro ni se ha aportado la constancia de haberlos sufragado, se reputa procedente insistir en el requerimiento, so pena de desistimiento tácito de esa medida cautelar decretada sobre los inmuebles de propiedad del codemandado Jaime Nelson Osorio Monsalve, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, **acredite el pago de los derechos de registro de las medidas decretadas y comunicadas a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia**. De no cumplirse con lo ordenado se impondrá la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P y se continuará con el curso litigioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71538f83056d72455a6b09b1fd6302fcd0eddad9f5b1b6416db0c755c1f0d032**

Documento generado en 02/08/2022 01:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**